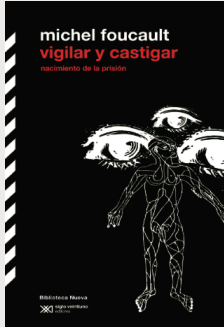


“VIGILAR Y CASTIGAR: NACIMIENTO DE LA PRISIÓN”



Título: “Vigilar y castigar: Nacimiento de la prisión”, Foucault Michel (2002) [Publicada originalmente en 1975], Aurelio Garzón del Camino (Traducción), Siglo Veintiuno editores, S.A de C.V. Buenos Aires, Argentina; 314 pp.

I. Resumen ejecutivo

La obra de Foucault pone de manifiesto la metamorfosis de los métodos punitivos a través de la historia, enfatizando los cambios más dramáticos que marcaron el ejercicio del poder durante el paso de la Edad Media a la Edad Moderna, la cual trae consigo además, las transformaciones en la esfera económica y en los aparatos productivos. Es en la etapa que inaugura la ilustración, cuando se inscribe el nacimiento de los Códigos de Derecho Penal en el viejo continente y pese al aparente abandono del castigo tortuoso ritualístico y exhibicionista del cuerpo -prevalente en el antiguo régimen- y al traslado del objeto sobre el cual recae el castigo. En esencia, es bajo otras modalidades que se ejerce control sobre los condenados al cuestionar el reencauzamiento de la conducta, la cual lejos de resarcirse, acentúa los ilegalismos. Esta contrariedad, habitualmente se ha mantenido inmutable en los sistemas penales actuales.

II. Estructura del libro

La Estructura del libro tiene cuatro partes: SUPPLICIO, CASTIGO, DISCIPLINA y PRISIÓN.

En la primera, SUPPLICIO destaca dos subtítulos: El Cuerpo de los Condenados; y La resonancia de los suplicios.

En la segunda, CASTIGO destaca dos subtítulos: El castigo generalizado; y la benignidad de las penas

En la tercera, DISCIPLINA destaca tres subtítulos: Los cuerpos dóciles; Los medios del buen encauzamiento; y el panoptismo.

En la cuarta, PRISIÓN destaca tres subtítulos: Unas instituciones completas y austeras; ilegalismos y delincuencia; Lo carcelario.

III. Contexto en el que se inscribe la materia especializada

Retomando la idea expresada en el prólogo de la obra, la dimensión temporal que involucra comprende los siglos XVI al XIX y un verdadero conjunto de procedimientos para dividir en zonas, controlar, medir, encauzar a los individuos y hacerlos a la vez “dóciles y útiles”. Vigilancia, ejercicios, maniobras, calificaciones, rangos y lugares, clasificaciones, exámenes, registros, una manera de someter los cuerpos, de dominar las multiplicidades humanas y de manipular sus fuerzas, se ha desarrollado en el curso de los siglos clásicos, en los hospitales, en el ejército, en las escuelas, en los colegios o en los talleres: la disciplina. El siglo XIX inventó, sin duda, las libertades: pero les dio un subsuelo profundo y sólido — la sociedad disciplinaria de la que seguimos dependiendo

El objetivo de la obra es conocer desde una perspectiva histórica, filosófica y crítica la genealogía del actual complejo científico-judicial, en el que el poder de castigar toma su apoyo, recibe sus justificaciones y sus reglas, extiende sus efectos y disimula su exorbitante singularidad. Consecuentemente, se destaca cómo en los sistemas punitivos antiguos y actuales, se ejerce el poder inscrito en una economía política del cuerpo.

IV. “Ideas fuerza” en cada capítulo

Primera parte: SUPLICIO

1.1) El cuerpo de los condenados inicia con un detallado relato sobre el abominable tratamiento que se haría *al cuerpo* de un personaje llamado Damiens. Condenado el 2 de marzo de 1757 a «pública retractación ante la puerta principal de la Iglesia de París», debía ser «llevado y conducido en una carreta, semidesnudo, con un hacha de cera encendida de dos libras de peso en la mano»; después, «en dicha carreta, a la plaza de Grève, y sobre un cadalso que allí habrá sido levantado [deberán serle] atenaceadas las tetillas, brazos, muslos y pantorrillas, y su mano derecha, asido en ésta el cuchillo con que cometió dicho parricidio, (por ser contra el rey, a quien se equipara el padre) quemada con fuego de azufre, y sobre las partes atenaceadas se le verterá plomo derretido, aceite hirviendo, pez resina ardiente, cera y azufre fundidos juntamente, y a continuación, su cuerpo estirado y desmembrado por cuatro caballos y sus miembros y tronco consumidos en el fuego, reducidos a cenizas y sus cenizas arrojadas al viento»[...]. Esta última operación fue muy larga, porque los caballos que se utilizaban no estaban acostumbrados a tirar; de suerte que en lugar de cuatro, hubo que poner seis, y no bastando aún esto, fue forzoso para desmembrar los muslos del desdichado, cortarle los nervios y romperle a hachazos las coyunturas.

Tres cuartos de siglo más tarde, Léon Faucher (sic.) redactó un Reglamento para la casa de jóvenes delincuentes de París, donde se contemplan nueve horas de trabajo y dos de enseñanza. Ésta disposición, situaba las actividades cotidianas en horarios precisos y calculados, de tal modo que figuraban entonces *el suplicio y un empleo del tiempo*. No sancionan los mismos delitos, no castigan el mismo género de delincuentes, pero definen bien, cada uno, un estilo penal determinado. Es la época en la que se redistribuyó en Europa y Estados Unidos la “economía de castigo”, la época de innumerables proyectos de reforma, nueva teoría de la ley y del delito, nueva justificación moral o política del derecho de castigar, redacción de los códigos “modernos” de Rusia, 1769; Prusia, 1780; Pensilvania y Toscana, 1786; Austria, 1788; Francia, 1791, Año IV, 1808 y 1810. Por lo que toca a la justicia penal, una nueva era.

La nueva era pone énfasis en la desaparición de los suplicios, menospreciada frente a las transformaciones institucionales (códigos, reglas unificadas de procedimiento, adopción de jurados). A tenor de su invisibilización, un hecho contundente es la *desaparición del cuerpo supliciado*, descuartizado, amputado, marcado simbólicamente en el rostro o en el hombro, expuesto vivo o muerto y ofrecido en espectáculo.

El castigo tenderá, pues, a convertirse en la parte más oculta del proceso penal, lo cual lleva consigo varias consecuencias: Abandona el dominio de la percepción casi cotidiana, para entrar en el de la conciencia abstracta; se pide su eficacia a su fatalidad, no a su intensidad visible; es la certidumbre de ser castigado, y no ya el teatro abominable, lo que debe apartarle del crimen; la mecánica ejemplar del castigo cambia sus engranajes. El sufrimiento físico, el dolor del cuerpo mismo, no son ya los elementos constitutivos de la pena. Su desaparición, con sus respectivas variaciones, se ubica entre los años 1830-1848, sin embargo, el autor señala que aún no ha terminado la reducción del suplicio, pues aún alienta el sistema penal actual. Como efecto de esta nueva circunspección, un ejército entero de técnicos ha venido a relevar al verdugo, anatomista inmediato del sufrimiento: Los vigilantes, los médicos, los capellanes, los psiquiatras, los psicólogos, los educadores. Así pues, es en el siglo XIX que se inaugura la era de la sobriedad punitiva.

Pese a lo expresado en líneas anteriores, el autor destaca un problema de fondo, que radica en la continuidad del suplicio del cuerpo. Aunque ha intentado dejarse de lado, ha tomado como objeto principal, la pérdida de un bien o de un derecho. La privación de libertad, o los trabajos forzados, no han funcionado jamás sin cierto suplemento punitivo que concierne realmente al cuerpo mismo: racionamiento alimenticio, privación sexual, golpes, celda. Se mantiene así, un fondo “supliciente” aún en los mecanismos modernos de justicia criminal. Se ha sustituido el objeto “crimen”. Aquello sobre lo que se ejerce la práctica penal, ha sido profundamente modificado. La relativa estabilidad de la ley ha cobijado todo un juego de sutiles y rápidos relevos.

La era de la sobriedad punitiva trajo consigo la benignidad creciente en los castigos, “más humanidad” (atestiguada por los historiadores del derecho). Este hecho desplaza su punto de aplicación y tiene secuelas actuales: Si no se castiga el cuerpo, ¿qué se castiga hoy? El alma de los delincuentes, lo que son, lo que pueden llegar a ser. . El juez de nuestros días —magistrado o jurado— hace algo muy distinto de “juzgar”. Y no es el único que juzga. A lo largo del procedimiento penal, y de la ejecución de la pena, bullen toda una serie de instancias ajenas. En torno del juicio principal se han multiplicado justicias menores y jueces paralelos, tal y como ya se ha mencionado: Expertos psiquiatras o psicólogos, magistrados de la aplicación de las penas, educadores, funcionarios de la administración penitenciaria se dividen el poder legal de castigar.

1.2) La resonancia de los suplicios; En contraste a lo anterior, en referencia al sistema penal francés del fin de la edad media, particularmente a la Ordenanza de 1670. Sostiene que toda pena debería llevar “algo” de suplicio; éste se define como “pena corporal, dolorosa, más o menos atroz”. El suplicio descansa sobre todo en un arte cuantitativo del sufrimiento, respaldado por un código jurídico del dolor. Calcula, de acuerdo a reglas escrupulosas, la víctima suele señalarse y el suplicio deberá ser resonante o llevado a cabo en exhibición pública; el pueblo es espectador, atemorizado, y testigo de los rituales del suplicio, que a su vez son una manifestación de la economía del poder representado en el soberano. La tortura era apreciada como un acto de información y un elemento de castigo.

La tortura judicial en el siglo XVIII, funciona en medio de esta extraña economía en la que el ritual que produce la verdad corre juntamente con el ritual que impone el castigo. El cuerpo interrogado en el suplicio es a la vez el punto de aplicación del castigo y el lugar de obtención de la verdad.

Hay que comprender el suplicio judicial también como un ritual político. Forma parte, así sea en un modo menor, de las ceremonias por las cuales se manifiesta el poder.

El suplicio del siglo XVIII se inscribe lógicamente en un sistema punitivo, en el que el soberano, de manera directa o indirecta, pide, decide y hace ejecutar los castigos, en la medida en que es él quien, a través de la ley, ha sido alcanzado por el crimen. Así castiga y cobra venganza.

Segunda parte: CASTIGO

2.1 El castigo generalizado

En el contexto de la segunda mitad del siglo XVIII, se elevaron las protestas contra los suplicios que se hicieron intolerables. Los reformadores denunciaron los excesos del poder soberano y su abuso de autoridad. Se reconoce el respeto a la “humanidad” como “medida” -al menos- cuando se castiga. Con ello se pone límite a la sed de venganza del soberano; nace la benignidad y se encomia a los grandes “reformadores”—a Beccaria, Servan, Dupaty o Lacretelle, a Duport, Pastoret, Target, Bergasse, a los redactores de los Cuadernos o a los Constituyentes— cuyo objetivo fue en realidad, establecer una nueva “economía” del poder de castigar, asegurar una mejor distribución de este poder, hacer que no esté ni demasiado concentrado en algunos puntos privilegiados, ni demasiado dividido entre instancias que se oponen: Que esté repartido en circuitos homogéneos susceptibles de ejercerse en todas partes, de manera continua, y hasta el grano más fino del cuerpo social. En otras palabras, hacer que el poder de juzgar no siguiera dependiendo de los privilegios múltiples, discontinuos, contradictorios a veces, de la soberanía, sino de los efectos continuamente distribuidos de la fuerza pública.

La coyuntura que vio nacer a la reforma no es, por lo tanto, la de una nueva sensibilidad, sino la de otra política respecto de los ilegalismos. La estrategia fue hacer del castigo y de la represión de los ilegalismos una función regular, co-extensiva a la sociedad; no castigar menos, sino castigar mejor; castigar con una severidad atenuada quizá, pero para castigar con más universalidad y necesidad, introducir el poder de castigar más profundamente en el cuerpo. Por tanto, no es un giro de sensibilización, sino más bien, muda el objetivo y cambia su escala. En suma, constituir una nueva economía y una nueva tecnología del poder de castigar: tales son, sin duda, las razones esenciales de la reforma penal del siglo XVIII.

2.2 La benignidad de las penas

Bajo la benignidad cada vez mayor de los castigos, se puede descubrir, por lo tanto, un desplazamiento de su punto de aplicación, y a través de este desplazamiento, un campo de objetos recientes, todo un nuevo régimen de la verdad y una multitud de papeles hasta ahora inéditos en el ejercicio de la justicia criminal. Un saber, unas técnicas, unos discursos “científicos” se forman y se entrelazan con la práctica del poder de castigar.

El arte del castigo se apoya en toda una tecnología de la representación. “Que la idea del suplicio se halle siempre presente en el corazón del hombre débil y domine el sentimiento que le impulsa al crimen.” Para que funcione se debe ser lo menos arbitrario posible: El principio que subyace al castigo, supone el establecimiento de la pena, conforme a la naturaleza del delito.

Este juego de signos debe apoyarse en el mecanismo de las fuerzas: Disminuir el deseo que hace atractivo el delito, aumentar el interés que convierte la pena en algo temible; invertir la relación de las intensidades, hacer que la representación de la pena y de sus desventajas sea más viva que la del delito con sus placeres. La duración de la pena se halla integrada en la economía de la pena. Por parte del condenado, la pena es un mecanismo de los signos, de los intereses y de la duración. Pero el culpable no es más que uno de los blancos del castigo. Éste afecta sobre todo a los otros, a todos los posibles culpables. El cuerpo pasa de ser posesión del soberano, a ser ahora, un bien social, objeto de una apropiación colectiva y útil. De allí que los reformadores establezcan como pena el trabajo público. Se conforma toda una economía docta de la publicidad, se reactiva el código en detrimento del soberano, y con el surgimiento de éste se reorganiza el poder de castigar, se definen los delitos, se fijan las tarifas de las penas, las reglas de procedimiento y se define el papel de los magistrados. También porque se apoyaba sobre el discurso ya constituido de los Ideólogos, que éstos han desarrollado como una tecnología de los poderes sutiles, eficaces y económicos, en oposición a los gastos suntuarios del poder de los soberanos. El nuevo arte del castigo, sustituye la semiotécnica punitiva por una nueva política del cuerpo.

Tercera parte: DISCIPLINA

3.1 Los cuerpos dóciles

Valora la figura del soldado, quien hacia la segunda mitad del siglo XVIII, se ha convertido en algo que se fabrica, teniendo como telón de fondo, la docilidad-utilidad, enmarcada en lo que puede llamarse la disciplina. La coerción disciplinaria no surge repentinamente, establece en el cuerpo el vínculo de coacción entre una aptitud aumentada y una dominación acrecentada. La disciplina es una anatomía política del detalle, que tuvo sus expresiones sutiles en instituciones como el cuartel, la escuela o el taller.

Las técnicas que ocupa son la clausura y los emplazamientos funcionales. Sus elementos son intercambiables y su unidad de medida es el rango.

Las actividades también se vieron controladas por el tiempo; La exactitud y la aplicación son, junto con la regularidad, las virtudes fundamentales del tiempo disciplinario. Se dibuja un esquema anatómico-cronológico, la exactitud y la aplicación son, junto con la regularidad, las virtudes fundamentales del tiempo disciplinario. Se establece una correlación entre el gesto y el cuerpo; se articula el cuerpo-objeto; y el tiempo es utilizado de modo exhaustivo. El poder se articula directamente sobre el tiempo; asegura su control y garantiza su uso.

Los procedimientos disciplinarios hacen aparecer un tiempo lineal cuyos momentos se integran unos a otros, y que se orienta hacia un punto terminal y estable. En suma, un tiempo “evolutivo”.

En resumen, puede decirse que la disciplina fabrica a partir de los cuerpos que controla la individualidad, dotada de cuatro características: Es celular (por el juego de la distribución espacial), es orgánica (por el cifrado de las actividades), es genética (por la acumulación del tiempo), es combinatoria (por la composición de fuerzas). Y para ello utiliza cuatro grandes técnicas: construye cuadros, prescribe maniobras, impone ejercicios, en fin, para garantizar la combinación de fuerzas, dispone “tácticas”. La táctica, arte de construir, con los cuerpos localizados, las actividades codificadas y las aptitudes formadas, unos aparatos donde el producto de las fuerzas diversas se encuentra aumentado por su combinación calculada, es sin duda la forma más elevada de la práctica disciplinaria. En este saber, los teóricos del siglo XVIII veían el fundamento general de toda la práctica militar, desde el control y el ejercicio de los cuerpos individuales hasta la utilización de las fuerzas específicas de las multiplicidades más complejas.

3.2 Los medios del buen encauzamiento

El poder disciplinario encauza las conductas y el aparato judicial no escapa a ello; la vigilancia pasa a ser el medio por excelencia para el control interior, articulado y detallado, secundado por la arquitectura requerida por algunas instituciones, como por ejemplo, los hospitales que vigilan u observan a sus pacientes. El aparato disciplinario perfecto permitiría a una sola mirada verlo todo permanentemente, en silencio.

La disciplina se extiende en variadas instituciones como el ejército y las escuelas, se expresa en una serie de micropenalidades. La penalidad disciplinaria, se dirige hacia la inobservancia de las reglas. El castigo disciplinario tiene como propósito reducir las desviaciones.

En suma, el arte de castigar en el régimen del poder disciplinario, no tiende ni a la expiación ni aun exactamente a la represión. Utiliza cinco operaciones bien distintas: Referir los actos, los hechos extraordinarios, las conductas similares a un conjunto que es a la vez campo de comparación, espacio de diferenciación y principio de una regla que seguir.

3.3 El panoptismo

El panoptismo es el principio general de una nueva “anatomía política” cuyo objeto y fin no son la relación de soberanía sino las relaciones de disciplina. Es el procedimiento técnico del uso de la coerción. El encierro es su nota característica, así como su aplicación polivalente. Perfecciona así, el uso del poder y su efecto mayor es inducir en el detenido un estado consciente y permanente de visibilidad que garantiza el funcionamiento automático del poder.

No extraña entonces que en esta época, hayan surgido y se hayan consolidado múltiples instituciones disciplinarias (taller, ejército y escuela) y además, disciplinan los aparatos existentes; se forma la sociedad disciplinaria. Se persigue el adiestramiento minucioso y concreto de las fuerzas útiles; La extensión de los métodos disciplinarios se inscribe en un proceso histórico amplio: El desarrollo casi por la misma época de otras tecnologías —agronómicas, industriales, económicas. Pero hay que reconocerlo: Al lado de las industrias mineras, de la química naciente, de los métodos de la contabilidad nacional, al lado de los altos hornos o de la máquina de vapor, el panoptismo ha sido poco celebrado.

Cuarta parte: PRISIÓN

4.1. Unas instituciones completas y austeras

La forma general de un equipo para volver a los individuos dóciles y útiles, por un trabajo preciso sobre su cuerpo, ha diseñado la institución-prisión, antes que la ley la definiera como la pena por excelencia.

La prisión, pieza esencial en el arsenal punitivo, marca seguramente un momento importante en la historia de la justicia penal: su acceso a la “humanidad”. La prisión es la más civilizada de todas las penas. El encarcelamiento penal, desde el principio del siglo XIX, ha cubierto a la vez la privación de la libertad y la transformación técnica de los individuos.

Algunos principios que subyacen a la prisión son: El aislamiento; “El trabajo alternando con las comidas acompaña al detenido hasta la oración de la noche; entonces un nuevo sueño le procura un reposo agradable que no vienen a turbar en absoluto los fantasmas de una imaginación desordenada. La prisión, lugar de ejecución de la pena, es a la vez lugar de observación de los individuos castigados.

El tema del Panóptico —a la vez vigilancia y observación, seguridad y saber, individualización y totalización, aislamiento y transparencia— ha encontrado en la prisión su lugar privilegiado de realización.

La etnología del condenado distingue a: a) Los que se hallan dotados “de recursos intelectuales superiores a la inteligencia media”, pero que se han vuelto perversos ya sea por las “tendencias de su organismo” y una “predisposición nativa”; b) Los “viciosos, limitados, embrutecidos o pasivos, arrastrados al mal por indiferencia tanto hacia la vergüenza como hacia el bien, por cobardía, por pereza por decirlo así, y por falta de resistencia a las malas incitaciones”; c) En fin, están los “ineptos o incapaces”, a los que un “organismo incompleto hace impropios para toda ocupación que reclame esfuerzos reflexivos y voluntad sostenida, que se encuentran por ello en la imposibilidad de sostener la competencia del trabajo con los obreros inteligentes [...] son llevados al mal por su misma incapacidad. La clasificación anterior, merecía un castigo diferenciado. En esta etapa, se enfatiza el cuerpo del preso, en detrimento del cuerpo supliciado, se individualiza y aumenta el poder de castigar, como objeto de la ciencia penitenciaria.

4.2. Ilegalismos y delincuencia

La idea manifiesta por el autor, es que la prisión no era efectivamente correctora y que la técnica penitenciaria se mantenía en ella en estado rudimentario y contra el hecho de que la verdadera técnica penitenciaria es el rigor, y que la prisión constituye un doble error económico; Directamente por el costo intrínseco de su organización e indirectamente por el costo de la delincuencia que no reprime.

Sin duda, la delincuencia es realmente una de las formas del ilegalismo; en todo caso, tiene en él sus raíces; pero es un ilegalismo que el “sistema carcelario”, con todas sus ramificaciones ha invadido, recortado, aislado, penetrado, organizado, encerrado en un medio definido y al que ha conferido un papel instrumental, respecto de los demás ilegalismos. La prisión, irónicamente solidifica la delincuencia, la cual se supone que combate. He allí la forma de ilegalismo más connotada.

4.3. Lo carcelario

La escuela de Mettray, simbolizaba la emergencia y especificación institucional y como el bautismo de un nuevo tipo de control —a la vez conocimiento y poder— sobre los individuos que resisten a la normalización disciplinaria. Es el modelo punitivo, se halla en el límite de la penalidad estricta. Ha sido la más famosa de toda una serie de instituciones que, mucho más allá de las fronteras del derecho criminal, han constituido lo que pudiera llamarse el archipiélago carcelario.

Lo “carcelario”, con sus formas múltiples, difusas o compactas, sus instituciones de control o de coacción, de vigilancia discreta y de coerción insistente, establece la comunicación cualitativa y cuantitativa de los castigos; pone en serie o dispone según unos empalmes sutiles las pequeñas y las grandes penas, los premios y los rigores, las malas notas y las menores condenas.

Lo carcelario, con sus canales, permite el reclutamiento de los grandes “delincuentes”.

El efecto más importante quizá del sistema carcelario y de su extensión mucho más allá de la prisión legal, es que logra volver natural y legítimo el poder de castigar, y rebajar al menos el umbral de tolerancia a la penalidad.

Nos encontramos en compañía del profesor-juez, del médico-juez, del educador-juez, del “trabajador social”-juez; todos hacen reinar la universalidad de lo normativo, y cada cual en el punto en que se encuentra le somete el cuerpo, los gestos, los comportamientos, las conductas, las actitudes, las proezas. La red carcelaria, bajo sus formas compactas o diseminadas, con sus sistemas de inserción, de distribución, de vigilancia, de observación, ha sido el gran soporte, en la sociedad moderna, del poder normalizador.

V. Fuentes: ¿Qué tipo de materiales consultó?

Uno de los materiales de apoyo que destaca el autor de la obra, es el gran libro de Rusche y Kirchheimer, quienes han puesto en relación los diferentes regímenes punitivos con los sistemas de producción de los que toman sus efectos; así en una economía servil los mecanismos punitivos tendrían el cometido de aportar una mano de obra suplementaria, y de constituir una esclavitud “civil” al lado de la cual mantienen las guerras o el comercio; con el feudalismo, y en una época en que la moneda y la producción están poco desarrolladas, se asistiría a un brusco aumento de los castigos corporales, por ser el cuerpo en la mayoría de los casos el único bien accesible, y el correccional —el Hospital general, el Spinhuis o el Rasphuis—, el trabajo obligado, la manufactura penal, aparecerían con el desarrollo de la economía mercantil.

VI. Valoración Final

“Vigilar y Castigar: nacimiento de la prisión” constituye un esfuerzo intelectual crítico y epistemológico que sitúa en una perspectiva histórica, una explicación de los sistemas punitivos, que pese a inscribirse en sociedades europeas, no son ajenas a retomarse, y en consecuencia, son la base para la normativa y el sistema penal en América Latina. Por tanto, se abren a su vez, probabilidades para que desde ésta realidad latinoamericana, puedan diseñarse estudios o

perspectivas comparadas, que faciliten la comprensión del funcionamiento actual de los sistemas penitenciarios, esto a su vez nos permitirá ver las posibilidades de encauzar o no la conducta de quienes delinquen, lo cual es fundamental sobretodo en Centroamérica, donde el flagelo de la violencia e inseguridad se ha acentuado en los últimos años.

Claudia María Samayoa Herrera
Escuela de Relaciones Internacionales, Universidad de El Salvador